



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDIA

EXENTO

ARICA, 12 de Febrero del 2016.

DECRETO N° 2307

VISTOS:

- a) El "**Convenio Asistencial Docente**", suscrito entre la Universidad Santo Tomás y la Ilustre Municipalidad de Arica.
- b) Ordinario N° 210, de fecha 01 de Febrero del 2016, de Asesoría Jurídica de la Ilustre municipalidad.
- c) Providencia Alcaldicia N° 1149-I, de fecha 03 de Febrero del 2016.
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 19.378, de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.
- e) Las facultades previstas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

**APRUEBASE "Convenio Asistencial Docente"**, con fecha 18 de Enero del 2016 suscrito entre la Universidad Santo Tomás y la Ilustre Municipalidad de Arica.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio, la Dirección de Salud Municipal, Contraloría Municipal y Secretaría Municipal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



DR. SALVADOR URRUTIA CARDENAS  
ALCALDE DE ARICA



BENEDICTO COLINA AGRIANO  
SECRETARIO(S) MUNICIPAL

SUC/ATF/BCA/GSCH/avr.

DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL  
BLANCO ENCALADA N°255 – FONOS (58)209581



REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



**UST.**  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

## CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**

**E**

**I. MUNICIPALIDAD DE ARICA**

En Arica, a 18 de Enero de 2016, entre la Universidad Santo Tomás, en adelante “la Universidad” o “Institución Educacional”, Corporación de Derecho Privado, Rol Único Tributario N° 71.551.500-8, representada legalmente por su Rectora para la Sede Arica, doña Ansonia Lillo Tor, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad N° 7.980.194-1 ambos domiciliados en la ciudad de Arica, de una parte y la otra la I. Municipalidad de Arica, en adelante “la Municipalidad”, representada por su Alcalde, **Dr. SALVADOR PEDRO URRUTIA CÁRDENAS**, Médico Cirujano Oftalmólogo, cédula de identidad N° 4.738.039 - 1, ambos domiciliados en Calle Rafael Sotomayor N° 415 en la ciudad de Arica, se ha acordado el siguiente convenio referente a las Prácticas Asistenciales Docentes a realizar en los establecimientos de salud dependientes del Departamento de Salud Municipal de Arica.

**Primero:** Por el presente documento, la I. Municipalidad de Arica, por intermedio de su Departamento de Salud Municipal (DESAMU), y la Universidad Santo Tomás, acuerdan implementar un Convenio Asistencial Docente, que busca normar las prácticas curriculares y las prácticas profesionales o internados (práctica asistencial) que se desarrollen en el área de la salud con un enfoque administrativo, clínico y asistencial.

**Segundo:** El principal objetivo del convenio, es la generación de bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Universidad Santo Tomás y la I. Municipalidad, a través del DESAMU, para el desarrollo de actividades académicas de formación que permitan otorgar servicios de salud para cumplir con la función social que ambas instituciones poseen, generando





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



**UST.**  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

una enseñanza y aprendizaje en condiciones reales y productivas, para de esa manera contribuir a la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado en el área de la salud.

**Tercero:** Durante la ejecución del presente convenio, ambas partes suscriptoras, deberán dar cumplimiento a los siguientes principios:

**1) DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a proteger los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en conocimiento y valores de los mismos, velando que la población del país acceda al mejor sistema de salud que los Recursos Municipales y del Estado puedan proporcionar, según lo dispuesto entre otras normativas, en la Ley N° 20.584.

**2) SEGURIDAD DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por proteger la seguridad de los pacientes en todas las acciones programadas a desarrollar en el campo clínico, dando cabal cumplimiento a los protocolos, normativa vigente del Ministerio de Salud (MINSAL) aplicable a cada caso, reglamentos internos, entre otros.

**3) PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial – docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los respectivos establecimientos de salud dependientes del DESAMU, por lo que debe existir precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

**4) TUTORÍA TÉCNICO – ADMINISTRATIVA:** La Universidad Santo Tomás reconoce la primacía de los establecimientos de salud dependientes del DESAMU, en cuanto a que las actividades académicas que emanen de la aplicación del presente convenio quedaran supeditadas a las directivas técnico – administrativas del departamento de salud municipal.





**Cuarto:** La Municipalidad, a través de su Departamento de Salud Municipal, mantiene conforme a las normas legales, los Establecimientos de Atención de Salud Primaria, dependientes del DESAMU, entre los cuales se incluyen los Centros de Salud Familiar (CESFAM), Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF), Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), Postas de Salud Rural (PSR), Laboratorio Clínico, entre otros.

**Quinto:** El presente convenio permite la realización de práctica asistencial en las carreras del área de la salud que a continuación se enumeran:

- Enfermería
- Kinesiología y Rehabilitación
- Terapia Ocupacional
- Trabajo Social
- Psicología (sólo en aquellos casos que se refiera a psicología comunitaria)

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que la solicitud recaiga en alguna carrera que no esté expresamente señalada en el presente convenio, la Comisión Asistencial – Docente deberá pronunciarse sobre dicho requerimiento, para lo cual deberá hacer análisis de la malla curricular, actividades académicas, entre otros, de las carreras que no estén incluidas en este convenio, debiendo tener especial consideración de la cantidad de alumnos que este convenio permita recibir del centro formador.

En cuanto a la cantidad de alumnos que podrán realizar práctica asistencial en establecimientos de atención primaria de salud, se indica que el DESAMU tendrá disponibilidad de recibir en los establecimientos de salud y en todos aquellos lugares en los cuales se deban desarrollar actividades comprendidas en las prácticas asistenciales durante el año calendario, a una cantidad fija de 200 estudiantes, sin perjuicio de que la Universidad Santo Tomás podrá solicitar, mediante documento indicado en el punto segundo de la cláusula séptima, las prácticas antes mencionadas, para una cantidad mayor de alumnos, cuya aprobación deberá ser analizada y contestada por la Comisión Asistencial - Docente a que hace referencia la cláusula décima, debiendo ser considerada la capacidad formadora de cada uno de los establecimientos de salud del DESAMU.





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



UST.  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Es importante hacer mención a que la cantidad fija anual señalada precedentemente podría ser disminuida solo cuando se generen circunstancias extraordinarias, imprevistas, irresistibles, como por ejemplo, catástrofes, situaciones de urgencias, las cuales deberán ser analizadas y calificadas por la Comisión Asistencial – Docente, caso en el cual podrá ser rebajado de forma proporcional el monto a pagar por el centro formador, lo cual deberá ser estudiado por la Comisión Asistencial – Docente respectiva.

**Sexto:** Para la ejecución del presente convenio, la Municipalidad, por intermedio del DESAMU, aportará los recursos necesarios para desarrollar la labor asistencial docente y se compromete a lo siguiente:

- Aportar los campos clínicos de los establecimientos de salud dependientes del DESAMU, facilitando sus dependencias durante el horario de funcionamiento que corresponda a cada establecimiento de salud para la realización de práctica asistencial de los estudiantes de la Universidad.
- El DESAMU a través de su Unidad de Calidad, dentro de la gestión asistencial docente que le corresponde, deberá supervisar el cumplimiento del presente convenio, normativas del Ministerio de Salud (MINSAL) aplicables a cada caso, reglamentos pertinentes, protocolos internos y procurar el apoyo técnico a los académicos que se encuentren en las dependencias de un establecimiento de salud del Departamento de salud, cumpliendo funciones de supervisión clínica de alumnos.
- Entregar insumos clínicos que permitan una correcta realización de la práctica asistencial.
- En caso de suspensión de actividades del establecimiento de salud por situaciones especiales, el DESAMU deberá informar mediante documento formal a la Universidad este hecho y será mediante reunión de la Comisión Asistencial - Docente que se determinarán las acciones necesarias para no perjudicar la adecuada práctica asistencial del estudiante.



Página 4 de 18



REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



UST.  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

- El DESAMU, a través de la Unidad de Calidad, realizará una inducción a los estudiantes antes de que éstos ingresen al establecimiento de salud para desarrollar las actividades académicas correspondientes en la cual se darán a conocer las normativas, protocolos internos y reglamentos que rigen el funcionamiento de estos establecimientos, como así también lo referente a normas básicas de seguridad, vías de evacuación, riesgos asociados a la actividad que se desarrolla, entre otras materias.
- Remitir respuesta formal a través de documento escrito, a la solicitud del centro formador indicada en la cláusula séptima del presente convenio, en un plazo no superior a diez días hábiles contados desde la fecha de recepción formal del referido documento en el DESAMU. En la respuesta formal a que alude esta cláusula deberá indicarse, a lo menos, los siguientes puntos:
  - a) Horarios disponibles para realización de práctica asistencial de acuerdo al nivel de formación de los estudiantes. En ningún caso estos horarios podrán entorpecer o alterar el normal desarrollo de las actividades de los establecimientos de salud.
  - b) Cantidad de estudiantes que efectivamente podrá recibir el DESAMU, pronunciándose específicamente respecto de aquellas solicitudes que excedan el mínimo de 200 estudiantes descritos en la cláusula quinta, en los casos que hubiere.
  - c) Determinación de la distribución de los estudiantes que realizarán las actividades académicas de que trata el presente convenio, indicando de manera clara la capacidad de cada uno de los establecimientos de salud dependientes del DESAMU.
  - d) Toda otra información cuyo objetivo sea complementar, modificar, especificar o aclarar la información señalada en las letras a, b y c precedentes.
- Corresponderá al DESAMU, a través de la Unidad de Calidad, mediante documento formal autorizar o no las solicitudes de práctica cuando éstas sean presentadas en el Departamento de Salud Municipal, analizando caso a caso la pertinencia de ellas,





determinando si la solicitud se encuadra en los lineamientos básicos propuestos por el Convenio Asistencial Docente suscrito y si existe disponibilidad de cupos para la realización de la requerida actividad académica.

- En el marco de la ejecución de las practicas curriculares y/o laborales de que trata el presente convenio, el DESAMU no podrá exceder las horas de permanencia del alumno en el campo clínico o derivar funciones que no estén relacionadas con la especialidad del estudiante o no se encuentren descritas en el Programa de Actividades Curriculares de éste.
- Afectar, obstaculizar, impedir o atentar contra la sana convivencia de los estudiantes en práctica asistencial, no pudiendo faltar el respeto a la dignidad de éstos, debiendo cautelar y procurar la aplicación de las medidas administrativas y disciplinarias que corresponda, en los casos en que lo descrito en este punto, no se cumpla.

**Séptimo:** Para la ejecución del presente convenio, la institución formadora, se compromete a lo siguiente:

- Todo estudiante para ingresar a la práctica asistencial al establecimiento de salud, debe presentar:
  - Credencial con foto, nombre completo, institución, carrera.
  - Uniforme institucional del centro formador, según la carrera.
- Remitir la primera semana del mes de enero para el primer semestre y la primera semana del mes de julio para el segundo semestre, de manera formal, documento escrito mediante el cual la Universidad indicará claramente la cantidad de ocupación que requiere, indicando en dicha documentación a lo menos, los siguientes datos:
  - a) Casa de estudios.
  - b) Número de estudiantes por carrera y por práctica asistencial a realizar.





- c) Cantidad de horas en las que se desarrollarán las actividades asistenciales.
- d) Fechas en las cuales se desarrollará la práctica asistencial.
- e) Datos tales como el Nombre, RUT de cada académico que realizará la supervisión clínica, además del número total de horas académicas semanales en que ejercerá dicha función, considerando como estándar de supervisión un mínimo de uno y un máximo de cuatro alumnos por académico.

Lo anteriormente solicitado es a efectos de que se pueda remitir a la casa de estudios, en los términos indicados en la cláusula sexta, la cantidad total de estudiantes que realizarán las prácticas asistenciales.

- Será responsabilidad de la Universidad Santo Tomás, dar el aviso oportuno al DESAMU del permiso y/o licencias médicas de los estudiantes que realicen prácticas profesionales, así como también reprogramar las horas faltantes para dar cumplimiento a la práctica solicitada o en ejecución.
- La Universidad Santo Tomás se compromete a que los alumnos sólo utilizarán las dependencias y elementos que les proporcione el establecimiento de salud, con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el estudiante en práctica asistencial sólo se encuentra facultado para realizar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se le ha capacitado, según lista de Procedimientos y/o Actividades Clínicas de los Alumnos de Pregrado que ambas partes declaran conocer.
- La Universidad Santo Tomás se compromete a que sus alumnos respetarán la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, lo cual guarda directa relación con lo señalado en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, como así también lo señalado en la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada y otras normativas pertinentes.







REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



**UST.**  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

- La Universidad Santo Tomás se compromete a que sus estudiantes respetarán los protocolos, guías clínicas y reglamentos definidos por la autoridad correspondiente para la asistencia de los usuarios, sus familias y la comunidad, como así también aquella normativa que regule el funcionamiento interno de los establecimientos de salud de atención primaria. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá estar a lo dispuesto en la cláusula sexta punto cuarto, en la cual se indica que dentro de las obligaciones del DESAMU está la de realizar una inducción cuyo contenido es informar de manera general las normativas y reglamentos que rigen a la atención primaria de salud, según sea el caso.
- Mientras dure la práctica asistencial, los estudiantes se encontrarán protegidos por el seguro escolar contemplado en el artículo 3º de la Ley 16.744 sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 313 de 1973, el cual aplica a los alumnos que realizan prácticas curriculares e internados.
- Mientras dure la práctica asistencial los estudiantes que se desempeñen en dichas actividades académicas en los campos clínicos, procurarán no alterar el normal funcionamiento de los establecimientos de salud.
- La Universidad Santo Tomás, deberá remitir lista de Procedimientos y/o Actividades Clínicas de los Alumnos de Pregrado, correspondiente a cada carrera del área de la salud, la cual quedará incorporada al presente convenio a través de anexo complementario. Los procedimientos y/o actividades descritas en dicho anexo deberán ser supervisados, en cuanto a su ejecución, por la Comisión a que se refiere este documento.

**Octavo:** Del Consentimiento informado:

- En conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.584, cada vez que un estudiante en práctica inicie su actividad académica en alguno de los establecimientos de salud dependientes del DESAMU, deberá presentar a éste un consentimiento informado, documento que deberá ser firmado por el usuario que recibe la atención primaria y en el que se expondrá de





manera clara el objetivo de la práctica asistencial que realizará el estudiante con especial atención al hecho de que la posibilidad de ser atendido por un estudiante de pregrado, se realizará siempre bajo la supervisión de un docente o supervisor, tanto del centro formador, como también del Departamento de Salud, indicando que la firma de este consentimiento es de carácter voluntaria, que la información o antecedentes que sean conocidos por los estudiantes en razón de la atención de salud, es confidencial y no podrá ser divulgada por ningún medio y de que el consentimiento informado que se haya suscrito podrá ser revocado en cualquier momento sin generar ulteriores consecuencias para el estudiante o el funcionario del DESAMU.

- El referido consentimiento informado se adjunta al presente convenio y se entiende conocido por las partes.

**Noveno:** De la responsabilidad:

- La Universidad Santo Tomás responderá por los daños o perjuicios que sus estudiantes llegasen a ocasionar durante la realización de las prácticas objeto del presente convenio, tanto a los usuarios como a los bienes o insumos utilizados durante la estadía en el establecimiento de salud y/o por el mal uso de la información reservada.
- En caso de que se produzca lo señalado anteriormente, la Universidad Santo Tomás deberá responder en el tiempo, forma y procedimiento que la Comisión Asistencial – Docente establezca, luego de estudiar el caso en concreto. De no existir acuerdo entre las partes, en los términos señalados precedentemente, el centro formador deberá responder y reintegrará al establecimiento de salud las indemnizaciones que éste sea obligado judicialmente a pagar, por sentencia firme o ejecutoriada, por los daños o perjuicios ocasionados a sus beneficiarios o usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar negligente de los estudiantes y/o docentes de la institución formadora que hayan participado en el marco de la ejecución del presente convenio y el daño efectivamente causado, conforme a la participación y a las sumas establecidas en la sentencia de término.





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA

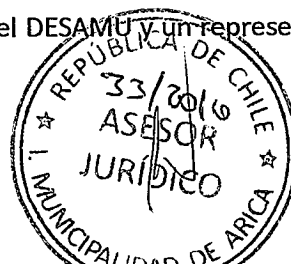


UST  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

**Décimo:** Se prohíbe a los estudiantes en práctica:

- Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político contrario a la vocación docente del DESAMU o del centro formador.
- En los casos de internado, ausentarse del campo clínico en el horario en que se encuentra programada la actividad académica, sin justificación expresa al académico que ejerza la supervisión de éste. El académico, deberá comunicar la ausencia del campo clínico del estudiante al Encargado de Calidad del establecimiento de salud en el cual se esté desarrollando la práctica.
- En aquellos casos en que un alumno desarrolle prácticas curriculares, cuya supervisión debe ser continua por parte del supervisor de práctica asistencial mientras dure ésta, atender o tratar, de cualquier forma, pacientes sin esta supervisión.
- En aquellos casos en que la actividad académica desarrollada sea práctica profesional o internado, atender o tratar a pacientes sin la supervisión de un funcionario del DESAMU, designado caso a caso, para que supervise al estudiante cuando no se encuentre el profesional guía designado para ejercer tal función.
- Realizar algún tipo de daño o mal uso de los campos clínicos en los cuales se realice la práctica asistencial por el estudiante de pregrado, como asimismo generar daño o mal uso en los insumos proporcionados por el DESAMU para el desempeño de las actividades académicas.

**Decimoprimer:** La coordinación de las actividades que se desarrollen en el marco de la ejecución del presente convenio y que se llevarán a cabo entre la institución formadora y el establecimiento de salud primaria, se efectuará mediante una Comisión Asistencial - Docente compuesta por la Directora del Departamento de Salud Municipal o quien haga sus veces, el Encargado/a de Calidad del establecimiento de salud en el cual se estén desarrollando las prácticas asistenciales, un representante de la Unidad de Calidad de la Dirección del DESAMU y un representante del Centro





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



UST.  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

formador, según corresponda. Esta comisión se reunirá de manera trimestral o a solicitud de alguno/s de los integrantes, en los casos que se requiera. Esta comisión posee las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las normas que regulan la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial, en cumplimiento a lo señalado por la Ley N° 20.584, Ley N° 19.628, protocolos internos de los establecimientos de salud, reglamentos, entre otros.
- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del convenio asistencial docente.
- Prohibir el acceso a los campos clínicos, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directrices técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial de salud.
- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las interrogantes, problemas o dificultades que se susciten entre las partes con motivo de la aplicación de sus disposiciones o la interpretación de éstas, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios, familiares y en general de quienes son atendidos en el sistema de salud. Para la ejecución de lo anterior, la Comisión Asistencia - Docente estará facultada para levantar actas en las cuales constará la información señalada.
- Supervisar la correcta e íntegra aplicación del procedimiento y/o actividades clínicas de alumnos de pregrado según carrera y nivel de formación entregado por la Universidad Santo Tomás e incorporado a este convenio mediante anexo complementario. Es importante precisar que aun cuando los procedimientos están incorporados a este convenio, éstos podrán ser modificados de manera formal y escrita por el centro formador según los cambios que pueda experimentar el contenido de dicha programación.





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



UST  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

**Decimosegundo:** De la supervisión del estudiante por el centro formador y el DESAMU:

- Como fuera señalado en el número anterior, todo estudiante que realice un internado o práctica curricular será supervisado por un académico de la institución formadora. La labor de supervisión ejercida por el profesional deberá decir relación con verificar y asegurar que se están cumpliendo los procedimientos y/o actividades clínicas de los alumnos de pregrado para el desarrollo de las actividades académicas.
- En el caso de que la actividad académica realizada sea práctica profesional o internado, la supervisión será realizada por un profesional del departamento de salud municipal designado por el Director del establecimiento de salud donde se esté efectuando la práctica. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá designar a un profesional guía de la institución formadora, debiendo concurrir al establecimiento de salud al menos una vez a la semana durante el período por el cual se extienda la práctica del estudiante, debiendo revisar el desarrollo y ejecución de ésta y aplicar la evaluación final del estudiante.
- En el caso de que la práctica asistencial desarrollada sea curricular, la supervisión deberá ser continua, desarrollándose directamente sobre el estudiante por parte de un académico de la Universidad.
- En aquellos casos en que el supervisor designado por el DESAMU se desempeñe además como académico en el centro formador, deberá desarrollar dicha función fuera de la jornada ordinaria.

**Decimotercero:** La Municipalidad a través del DESAMU, no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los estudiantes de la Universidad Santo Tomás, por ello, se exigirá que al inicio de la práctica asistencial de cada uno de éstos, se acredite su estado de vacunación, debiendo indicarse tipo de vacuna y su número de dosis. En este punto resulta importante mencionar que la vacuna contra la Hepatitis B es requisito obligatorio, así como también cualquier otra inmunización que sea





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



UST.  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

incorporada dentro de las campañas del MINSAL para el personal de salud por la Autoridad Sanitaria.

**Decimocuarto:** Respecto al pago:

En cuanto al pago que deberá hacer la Universidad Santo Tomás, como contraprestación a la aportación de campos clínicos dependientes del DESAMU, se deja establecido que éste se efectuará en una cuota anual única correspondiente a 480 UF, pagadera en dos cuotas semestrales equivalentes a 240 UF cada una, con fecha de vencimiento en los meses de julio y diciembre del año calendario, a todo evento, salvo advenimiento de caso fortuito o fuerza mayor cuando ello afecte el acceso a los campos clínicos, en los términos planteados en el presente convenio, en cuyo caso deberá pagarse en proporción al número de alumnos que efectivamente realicen actividades prácticas. Ahora bien, por cada solicitud aprobada por la Comisión Asistencial – Docente de realización de las actividades académicas a que se refiere el presente convenio, que exceda el monto fijo de 200 alumnos, según lo indicado en la cláusula quinta del presente acuerdo de voluntades, la Universidad Santo Tomás deberá pagar 3 UF mensuales por estudiante en el caso de práctica curricular y 4 UF mensuales por alumno en el caso de prácticas profesionales o internados, es decir, un monto fijo mensual que se pagará indistintamente a la duración real y efectiva de la actividad curricular que desarrolle el alumno de pregrado.

**Decimoquinto:** El Departamento de Salud Municipal, podrá suspender las actividades del alumno en práctica en caso que no cumpla con normas técnicas - administrativas establecidas por el establecimiento de salud, según corresponda.

**Decimosexto:** Se deja establecido que el presente convenio produce una relación de carácter exclusivamente académica, por consiguiente el estudiante no tiene derecho a remuneración o beneficio alguno por parte de la Municipalidad.

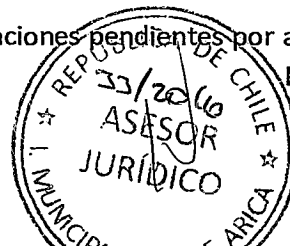




**Decimoséptimo:** De la Colaboración al establecimiento de salud:

- El centro formador, deberá gestionar y brindar una capacitación para al menos 50 funcionarios del Departamento de Salud Municipal equivalentes a 2.000 horas en total en el año calendario, evaluada y certificada o entregar cupos anuales para formación de éstos, en cursos, o cualquier otra actividad académica realizada por la Universidad Santo Tomás y según requerimientos y disponibilidad del Departamento de Salud Municipal. La distribución de las dos mil horas antes señaladas, serán distribuidas en los funcionarios según lo estime el DESAMU.
- El centro formador podrá permitir el acceso al DESAMU a sus dependencias, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio y tiempo, a efectos de que éste pueda desarrollar actividades, tales como charlas, cursos, o entrega de determinadas y consensuadas atenciones de salud a usuarios o ejecución de determinadas actividades de Programas de Salud, según disponibilidad del centro formador y debiendo existir para ello, las autorizaciones sanitarias correspondientes de la SEREMI de Salud. En este último caso, será obligación del DESAMU aportar el recurso humano para la ejecución de las señaladas prestaciones. Para lo anteriormente indicado, el DESAMU deberá informar, elevando la solicitud de manera formal y escrita con un plazo de anticipación no inferior a cinco días hábiles a contar de la fecha en que se realizará la actividad. Es relevante indicar que la coordinación de las actividades a que hace referencia este enunciado será de cargo de la Comisión Asistencial – Docente, ente que deberá determinar la procedencia y forma de ejecución de las actividades descritas.

**Decimotavo:** El presente convenio tendrá una vigencia de un año, contado desde la notificación del Decreto Alcaldicio que aprueba el Convenio referido, el cual se renovará por períodos iguales y sucesivos sin necesidad de mención expresa que así lo establezca. Podrá alguna de las partes, de manera unilateral, poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, con 180 días corridos de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas. No obstante lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



UST  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

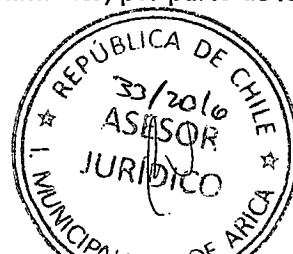
instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio de que se trata. Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay alumnos que se encuentren cursando una práctica profesional o práctica curricular, ésta podrá ser finalizada con regularidad, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo sexta en la parte del incumplimiento reiterado.

**Decimonoveno:** Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por alguno de los incumplimientos que a continuación se indica:

**a) Incumplimiento grave:** Relativo al no cumplimiento de deberes esenciales para la correcta e íntegra ejecución del convenio asistencial – docente por alguna de las partes intervinientes, impidiendo que se alcancen los objetivos esenciales de éste. La determinación del carácter de grave del incumplimiento cometido, será efectuada por la Comisión Asistencial - Docente, mediante resolución fundada y la cual será puesta en conocimiento de ambas partes con la debida antelación. Los incumplimientos que califican como graves son:

**Del centro formador:**

- Uso no autorizado o inadecuado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación, como sucedería por ejemplo con el uso del equipamiento de un establecimiento de salud fuera del horario asignado al estudiante.
- Incumplimiento de pago de parte del centro formador de los montos a que se refiere la cláusula decimotercera.
- Incumplimiento de las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario.



Página 15 de 18





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



**UST.**  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

- No aplicación o incumplimiento de la normativa vigente que regula la atención primaria de salud, como así también, los protocolos, guías clínicas y reglamentos vigentes.
- Daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios, en casos de por ejemplo, violencia física y/o verbal.
- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador para cada carrera del área de la salud y el cual, como consta en este convenio, quedará incluido en éste a través de un anexo generado especialmente para tal efecto.
- Otros hechos de similar naturaleza cuya gravedad deberá ser calificada por la Comisión Asistencial - Docente del convenio.

**Del DESAMU:**

- Negar injustificadamente la realización de prácticas profesionales o prácticas curriculares cuando existan cupos disponibles para ello.
- No entrega de insumos clínicos a los alumnos para el correcto desempeño de sus funciones en el marco de la actividad académicas de que trata este convenio.
- No remitir dentro del plazo establecido en este convenio, respuesta formal de determinación de capacidad formadora cuando la Universidad Santo Tomás haya presentado oportunamente solicitud de ingreso a prácticas profesionales o curriculares de sus alumnos.

**b) Incumplimiento reiterado:** Relativo al no cumplimiento de deberes que no sean calificados como graves por la Comisión Asistencia - Docente. Se entenderá como reiterado, el mismo incumplimiento producido en más de dos oportunidades. De este incumplimiento y de su calidad





REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDÍA



**UST.**  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

de reiterado se deberá informar por la referida Comisión, de manera escrita mediante resolución fundada.

La terminación del convenio por la concurrencia de alguno de los incumplimientos antes señalados, se deberá concretar a través de un Decreto Alcaldicio, según sea el caso, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

En caso de que el convenio haya sido terminado por el centro formador, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad, a través del DESAMU, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

**Vigésimo:** Las partes vienen en fijar para todos los efectos legales derivados del presente convenio su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**Vigésimoprimer:** La personería de Ansonia Lillo Tor para representar a la Universidad Santo Tomás consta en escritura pública de 8 de septiembre de 2010, bajo Repertorio N° 11.937-10, autorizado por doña Verónica Torrealba Costabal, notario suplente de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago. La personería del Dr. **SALVADOR PEDRO URRUTIA CÁRDENAS**, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Arica consta en Decreto Alcaldicio N° 9074 de fecha 06 de diciembre de 2012.

**Vigésimosegundo:** El presente convenio se suscribe en seis ejemplares de igual texto y data, quedando tres ejemplares en poder de la Universidad Santo Tomás y tres ejemplares en poder de la ilustre municipalidad de Arica.





REPÚBLICA DE CHILE  
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
 ALCALDÍA



**UST**  
 UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Firma:   
  
**Salvador Urutia Cárdenas**  
 ALCALDE  
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
 Arica

  
**Ansonia Lillo**  
 RECTORA  
 UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
 Sede Arica